

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 21 del actual, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Subsecretario de este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Publicada la ley de 20 del actual autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados de primera instancia é instrucción, suprimidos por los Reales decretos de 16 de julio de 1892 y 29 de agosto de 1893, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalación, se está en el caso de dictar desde luego, en cumplimiento de lo prevenido en su artículo 2.º, las reglas y condiciones que se han de observar para que la medida pueda realizarse en el más breve plazo posible con las mayores garantías de acierto singularmente en la parte que se refiere á la seguridad para el pa-

go de las nuevas obligaciones que se han de contraer.

A este fin, S. M. la REINA (que Dios guarde), Regente del Reino, en nombre de Su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á quienes interese el restablecimiento de algún Juzgado de los suprimidos lo solicitarán en instancia dirigida á este Ministerio dentro del término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º A dicha instancia acompañarán certificación del acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo por la Diputación provincial ó el Ayuntamiento ó Ayuntamientos, siendo preciso cuando se trate de estas últimas Corporaciones, que concurra la Junta de asociados.

3.º Para que tenga efecto la reposición de los Juzgados, las Diputaciones ó Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear su sostenimiento ingresarán previamente en el Tesoro, con aplicación al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del Estado, el importe íntegro por personal y material de las mensualidades que queden por vencer del corriente año económico desde el día de su instalación, y la anualidad completa del año económico siguiente, cuyo importe se determina en la adjunta tabla demostrativa. También podrán constituir en la Caja general de Depósitos, un capital bastante á producir con el deven-

go de intereses el importe de dichas obligaciones.

4.º Dentro de los dos primeros meses del último trimestre del segundo año económico á que se refiere la regla precedente, las mismas Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro el importe de otra anualidad para el año económico sucesivo. Si dentro del plazo marcado, aquellas Corporaciones no hiciesen este ingreso, se entenderá que renuncian al sostenimiento del Juzgado, y el Ministro de Gracia y Justicia dictará las órdenes oportunas disponiendo la supresión de aquél y la forma en que el territorio que comprendía haya de agregarse á los Juzgados limítrofes.

5.º Los Ayuntamientos no podrán disponer para hacer los expresados ingresos y consignaciones de las láminas procedentes del 80 por 100 de sus Propios, ni de ningunos otros bienes que tengan este carácter, y que sólo deban destinarse á sufragar gastos de servicios reproductivos.

6.º Los Juzgados de primera instancia é instrucción que se restablezcan lo serán con la misma categoría, capitalidad y territorio que tenían al tiempo de acordarse la supresión.

7.º El Ministro de Gracia y Justicia tendrá, respecto á los Juzgados restablecidos y costeados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las mismas facultades y atribuciones que las leyes provisional y adicional á la orgánica y demás disposiciones vigentes le atribuyen en los demás sostenidos por los presupuestos generales del Estado.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, á fin de que llegue al de esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia, cuidando de su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1896.

COS-GAYON.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta* del día 2 de septiembre.)

Comisión provincial.

Sesión de 15 de abril de 1896.

En la ciudad de Logroño, á quince de abril de mil ochocientos noventa y seis, y hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil los

Diputados

- Sres. Ruiz Díaz
- » Negueruela
- » Llorente
- » Martínez Adán

Secretario interino.

Sr. Eguiluz.

Facultativos.

- Don Julio Redondo
- » Ecequiel Lorza

Talladores.

- Don José Pérez Valero
- » Pío Amelivia

Discordia.

Don Juan Elías

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

AJAMIL.

Reemplazo de 1894.

Número 2. Florentino Moreno

Ulivarra. No se presentó á ser tallado.

ALMARZA.—1896.

Número 1. Juan Pablo Ramos Morenas. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

HORNILLOS.

Reemplazo de 1896.

Número 1. Juan Fernández Martínez. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

LAGUNA.—1896.

Número 3. Bonifacio Ayarza Sáenz. Alegó defecto físico. No se presentó al reconocimiento.

Por no haberse presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expedientes de prófugo á los mozos:

Núm. 4. Eusebio Tiburcio Calonge Pérez, y

Núm. 5. Silvino Ruiz Carrillo.

Núm. 6. Santos Valdemoros Valdemoros. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

1895.

Número 3. Santiago Galilea Martínez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

1893.

Número 5. Julio Montorio Fernández. No se presentó á ser reconocido.

LASANTA.—1896.

Número 3. Severo Reinares Merino. Reconocido, fué declarado útil condicional.

LUEZAS.—1895.

Número 2. Antonio Terroba Montalvo. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

LUMBREBAS.—1896.

Número 5. Cándido Ruiz Sanz. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 6. Nicomedes Martín Velilla. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

1895.

Número 1. Felipe Sanz Cariñena. Vistos los antecedentes del mozo:

Resultando que en dicho reemplazo fué excluido temporalmente como corto de talla:

Resultando que en el presente ha expuesto la excepción de ser hijo único de padre sexagenario la cual le ha otorgado el Ayuntamiento:

Considerando no debe estimarse continua una excepción cuando como en el caso presente acontece varía por completo la causa que la motiva, declaración que establece la Real orden de 8 de junio de 1887, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

TORRECILLA DE CAMEROS.
1896.

Por no presentarse al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo á los mozos:

Número 3. Francisco de Paula Pérez Jara, y

Núm. 4. Pablo Martínez y Martínez de Laguna.

Núm. 5. Manuel María de Domingo Marín. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 8. Nicolás Cuevas Barrón. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 10. Tomás Martínez Lerdo. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

1895.

Número 2. Saturnino Martínez Santa María Larios. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos:

Núm. 10. Raimundo Martínez de Pinillos Herce, y

Núm. 14. Miguel Sáenz de Tejada Gil.

1894.

Número 4. Angel García y Sáenz López. Reconocido, fué declarado inútil.

NESTARES.—1895.

Número 1. Francisco Ijalba Villarreal Larios. Vistos los antecedentes del mozo:

Resultando que dicho mozo fué excluido como corto de talla en el año de su reemplazo:

Resultando que en el presente alega la excepción de ser hijo único de viuda pobre que no expuso en el año de su reemplazo:

Resultando que en revisión ha alcanzado la talla de activo:

Considerando que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción, este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados y no debe extimarse continua una excepción cuando como en el caso presente acontece varía por completo la causa que la motiva.

Vistos el art. 68 de la ley de Reclutamiento, Reales órdenes de 20 de diciembre y 8 de junio de 1887, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

Núm. 2. Emeterio Pérez Larios. Medido, fué declarado corto para activo.

1894.

Número 1. Natalio García Hurtado. Medido y alcanzando la talla de un metro 557 milímetros, se le declaró soldado sorteable.

NIEVA DE CAMEROS.—1896.

Número 1. Saturnino Villahoz Villahoz. Procesado. Se acordó pedir noticias del estado de la causa.

Núm. 2. Florentino García Jiménez. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 3. Urbano Corral Villahoz. Procesado. Se acordó interesar al señor Presidente de la Audiencia provincial manifieste el estado de la causa.

Núm. 4. Aniceto Briebe Muñoz. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 5. Anastasio Sáenz García. Sirviendo en Cuba en el cuerpo de Voluntarios, Batallón núm. 10. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 6. Luis Jiménez García. Sirviendo en el cuerpo de Voluntarios de Cuba. Se acordó ordenar al Alcalde participe el número del Batallón en que sirve.

Núm. 8. Baldomero García Sáenz. Por no presentarse al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

1895.

Número 6. Francisco Rubio Sáenz. No se presentó á ser reconocido.

ORTIGOSA.—1896.

Número 2. Román Martínez Pérez. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 5. Saturnino Sáenz Torres. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 8. Hilario Sáenz Sáenz. Alegó defecto físico. No se presenta al reconocimiento.

Núm. 11. Eduardo Pérez García. Alegó defecto físico y tener un hermano en activo. No se presentó á ser reconocido. Se acordó reclamar certificado de existencia del hermano.

Núm. 13. Santos Alava Elías. Reconocido, fué declarado útil condicional.

1895.

Número 10. Vicente Delgado San Martín. No se presentó á ser reconocido.

PINILLOS.—1896.

Número 1. Matías Orden Vidaurreta. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

PRADILLO.—1896.

Número 1. Angel Sáenz Orden. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

1894.

Número 5. Vicente Francisco Martínez Abad. No se presentó á ser tallado.

EL RASILLO.—1895.

Número 3. Juan Alcalde Faiñaga. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

VILLANUEVA.—1896.

Número 6. Isidro Peso Morenas. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

1895.

Número 4. Segundo Martínez Sáez. No se presentó á ser reconocido.

Núm. 5. Alfredo Ortiz García. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1894.

Número 2. Baldomero de Pablo Uriarte. No se presentó á ser reconocido.

Núm. 3. Florentino Remigio Elías. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

SAN ROMÁN.—1896.

Número 3. Enrique Ormaechea Sáenz de Tejada. Reconocido, fué declarado útil condicional.

1894.

Número 2. Bernardo Martínez Fernández. No se presentó á ser tallado.

LOGROÑO.—1896.

Número 9. Martín García Cámara. Expuso tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 10. Cleto Zabala Bengoa. Vista la exención que de hallarse comprendido en el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de julio de 1876 ha expuesto este mozo:

Considerando que las exenciones comprendidas en la mencionada ley únicamente son aplicables cuando los mozos á que hayan de otorgarse resulten alistados en pueblos de las provincias Vascongadas según declaran las Reales órdenes de 5 y 6 de noviembre de 1888 publicadas en las *Gacetas de Madrid* de 10 y 11 del mismo, se acordó desestimar dicha exención y declarar soldado sorteable al referido mozo.

Núm. 16. Emilio Arenas Rioja. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 19. Alejandro Sáenz Sáenz. Tallado ante el Ayuntamiento alcanzó la estatura de 1'503 metros. Reclamada la talla. Medido ante la Comisión, alcanzó la de 1'506, y se le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 25. Domingo Hernández Jiménez. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 28. Esteban Freijó Sordo. Voluntario en el 7.º Regimiento Peninsular de Cuba. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 31. Rafael Arenas García. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 39. Basilio García Moreno. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 42. Angel Grau Gavari. Alumno en la Academia militar de Toledo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 44. Francisco Ventura Gómez. Voluntario en la Brigada Sanitaria del Hospital Militar de Madrid. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 54. Antonio Sanz Sáenz. Alegó defecto físico. No se presentó á ser reconocido.

Núm. 56. Julio Ortiz de Lanza-gorta y Jalón. Expuso tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 65. Samuel Amancio Ballesteros Anderica. Voluntario en el Regimiento Infantería de Bailén. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 70. Manuel Alonso Fernández. Tallado ante el Ayuntamiento, alcanzó la estatura de 1'546 metros. Reclamada. Medido ante la Comisión, alcanzó la de 1'538; se le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 76. Daniel Segura Galdeano. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 79. Cecilio Palacio Pérez. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 88. Rafael Andrés Vita Jiménez. Vista la exención que de ser súbdito de S. M. el Rey de Italia ha expuesto este mozo:

Resultando que los padres del mozo de que se trata han nacido en territorio español y sólo es nieto de súbdito italiano:

Considerando que según lo dispuesto en Real orden de 3 de octubre de 1895 publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 del mismo, han de observarse escrupulosamente para el presente caso las disposiciones contenidas en el Real decreto de 17 de noviembre de 1852:

Considerando que el art. 24 del mencionado Real decreto previene que esta exención no alcanza á los nietos de extranjeros cuando sus padres han nacido ya en territorio español aun que conserven la nacionalidad extranjera:

Considerando que para que la exención pudiera otorgarse á este

mozo sería condición precisa que sus padres hubieran nacido fuera del territorio español circunstancia que no concurre en el presente caso puesto que sus padres han nacido en Logroño.

Vistas las Reales órdenes de 23 de julio de 1881, de 3 de octubre de 1895 y el art. 24 del Real decreto de 17 de noviembre de 1852, se acordó desestimar la exención expuesta por el mozo.

Núm. 89. Doroteo López González. Alegó tener un hermano en activo, y si bien tiene otro de estado viudo mayor de 17 años se halla impedido para el trabajo. Reconocido este ante el Ayuntamiento fué declarado apto para el trabajo. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué considerado impedido. Se acordó reclamar certificado de existencia del soldado.

Núm. 92. Francisco Fernández Ureta. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 99. Basilio Bárcenas del Valle. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 100. Fermín Terroba Caraballo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 105. Pedro Advíncula Palacio (Expósito). Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 110. Clemente Palacio (Expósito). Alegó defecto físico. Reconocido fué declarado inútil.

Número 113. Avelino Ruiz Bernabeu, y

Núm. 118. Juan Cruz Díez Zurbano. Voluntarios. Se acordó reclamar certificados de existencia.

Núm. 121. Marcial Suils Oto. Alegó defecto físico. No se presentó á ser reconocido por hallarse enfermo. Se acordó ordenar al Alcalde participe el día en que se halle restablecido.

Núm. 128. Vicente Rojo Arana. Voluntario en el Regimiento Infantería de Bailén. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 130. Vicente Díaz Ruiz. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 133. Bernabé Pérez Miguel. Voluntario en la Comandancia de Carabineros de Bilbao. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 135. Félix Santolalla Crespo. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Número 138. Hermenegildo de Miguel Hecce. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 141. Mateo Campo Es-

naula. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 145. Alfonso Nájera y García. Alegó defecto físico. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 153. Francisco Mínguez Varela. Voluntario en el Regimiento Caballería de Albuera. Se acordó reclamar certificado de existencia.

1895.

Núm. 15. Ramón Jáudenes Nestares. Medido, fué declarado corto para activo. Se le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 27. Cosáreo Ulecia Glalde. Se adoptó igual acuerdo que con el anterior por hallarse en el mismo caso.

Núm. 28. Cipriano Sienza Aragón. Medido, alcanzando la talla de 1'548 metros se le declaró soldado sorteable.

Núm. 38. Pascual Cervera Escrich. Expuso tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 49. Modesto Rodríguez Bajo. No se presentó á ser reconocido.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos:

Núm. 71. Regino Palacio (Expósito).

Núm. 77. Joaquín Fernández Martínez; y

Núm. 82. Lorenzo Ortega del Pozo.

Núm. 86. Carmelo Monforte Ruiz. No se presenta á ser tallado.

Núm. 93. Moisés Fernández García; y

Núm. 107. Antonio López Navarro. Reconocidos fueron declarados inútiles.

1894.

Número 4. Constancio Ortíz. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 11. Luis Garrido Juaristi. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 42. Mamerto del Río Fernández. Medido, alcanzó la talla de activo.

Núm. 49. Pedro Sotés Otero. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 55. Serapio Pascual Martínez. Medido, fué declarado corto para activo.

1893.

Número 19. Gerónimo Carlos Palacios. Tallado fué declarado corto para activo.

Núm. 27. Pablo Sáenz Domínguez:

Resultando que este mozo fué declarado soldado sorteable y en tal concepto jugó suerte en el sorteo practicado en el año de su reemplazo:

Resultando que con posterioridad á dicho acto fué declarado recluta en depósito por habersele otorgado la excepción de hijo de viuda pobre y en tal caso fué dado de baja en relación de soldados sorteados:

Resultando que en el presente año

ha sido declarado soldado sorteable á virtud de revisión:

Considerando que según dispone la Real orden de 7 de diciembre de 1886 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 8 del mismo, los mozos que en el presente caso se hallasen, no deben ser nuevamente sorteados debiendo estar á las resultas del número que les correspondió en el sorteo en que fueron incluidos, se acordó dar conocimiento al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de Logroño de los hechos expuestos á los efectos de la Real orden que se cita.

Núm. 33. Francisco Llorente Blasco, y

Núm. 114. Toribio Ontiveros Miera. Medidos, fueron declarados cortos para activo.

Núm. 125. Galo Vélez Blanco. Reconocido, fué declarado inútil.

SANTA MARÍA DE CAMEROS.

Reemplazo de 1896.

Número 3. Martín Pascual Martínez. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

SOTO DE CAMEROS.—1896.

Número 1. Pablo González Bozalongo. Alegó tener un hermano en activo. Medido el mozo ante el Ayuntamiento alcanzó la estatura de un metro 502 milímetros. Reclama. No se presenta á ser tallado ante la Comisión. Se acordó reclamar certificado de existencia del soldado.

Número 2. Fernando San Juan Díez. Vista la excepción que de ser hijo de padre impedido y pobre ha expuesto este mozo:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por dos facultativos ha sido declarado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar al referido mozo soldado sorteable.

Núm. 6. Justo Fernández Segura. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

VILLOSLADA.—1896.

Número 1. Fernando Pastor Ansola Martínez. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 2. Gregorio Sánchez Píñillos. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

TERROBA.—1896.

Número 1. Agustín Iñiguez Iñiguez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre. Se acordó formar expediente que justifique la excepción alegada, cuyo expediente deberá formarse ante el Ayunta-

miento y una vez terminado ha de remitirse á esta Comisión.

TORREMUÑA.—1896.

Número 4. Teófilo Díez Pascual. Expuso tener dos hermanos en activo. Se acordó reclamar certificados de existencia.

Núm. 6. Clemente Martínez Blanco. Vista la excepción que de ser hijo único de padre impedido y pobre ha expuesto este mozo:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por dos facultativos ha sido declarado impedido para el trabajo:

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

1894.

Número 11. Santos Fernández Blanco. Vista la excepción que de ser hijo de padre pobre é impedido ha expuesto este mozo:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por dos facultativos ha sido declarado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar al referido mozo soldado sorteable.

1895.

Número 3. Damián Moreno Rivas. Vista la excepción que de ser hijo de padre impedido y pobre ha expuesto este mozo:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por dos facultativos ha sido declarado apto para el trabajo.

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar al mozo soldado sorteable.

SANTO DOMINGO.—1896.

Número 22. Luis Zárate del Río, y Núm. 26. Zacarías Metola Azofra. Útiles condicionales. Reconocidos, fueron declarados inútiles.

HORMILLEJA.—1896.

Número 3. Juan de Dios Castroviejo Moreno. Útil condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

CALAHORRA.—1896.

Núm. 37. Emilio Tejedor Merino. Útil condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

VENTOSA.—1894.

Número 5. Angel Pérez San Juan. Útil condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

AUSEJO.—1893.

Número 10. Nicasio Gil Gil. Útil condicional. Reconocido fué declarado inútil.

Se levantó la sesión.—El Gobernador Presidente, Eusebio Salas y Rodríguez.—El Secretario interino, F. Galo Eguiluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Calahorra,

Por el presente hago saber: Que en el juicio declarativo de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Calahorra á veintiuno de agosto de mil ochocientos noventa y seis, el señor D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Federico de Garro y Fernández, D. Saturnino Sáenz Resa y D. Román de Felipe Urbina, vecinos de esta ciudad, en concepto de síndicos de la quiebra de D. Juan Antonio Pascual, que fué también de esta vecindad; demandantes, su Abogado D. Pedro Montero y su Procurador el mencionado D. Federico de Garro, con D. Victoriano Ruiz Pérez, vecino de Castejón, barrio de Corella, labrador, demandado, bajo la dirección del Letrado D. Agustín Reboiro y representado por el Procurador D. Angel Garro y D. Eulogio Bayo Usabiaga, comerciante, antes vecino de Villacarrillo y hoy de ignorada residencia, demandado también y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre nulidad de un contrato de préstamo con hipoteca.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro nulo y de ningún valor ni efecto el contrato de préstamo con hipoteca otorgado por los demandados D. Eulogio Bayo Usabiaga y D. Victoriano Ruiz Pérez, mediante escritura autorizada en veintidós de julio de mil ochocientos noventa, ante el Notario que fué de Alfaro D. Arsenio Rueda Remírez, cuya inscripción hipotecaria hecha á favor del D. Victoriano Ruiz, se cancelará totalmente por medio del oportuno mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de esta ciudad con imposición de las costas por iguales partes á ambos demandados.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* por la rebeldía del demandado D. Eulogio Bayo Usabiaga, si es que no se opta por que se le notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Eduardo G.ª de Juan.

Y para que tenga lugar lo mandado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente en Calahorra á veintitrés de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—M. Eduardo G.ª de Juan.—Ante mí, Elías González.

Don Florentino Sacristán Pascual, Juez municipal en funciones de

Juez de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha, en los autos que por la Escribanía del infrascrito, se siguen á instancia de D.ª Polonia Ormanzábal López, contra los hijos herederos de D. Angel Solanas Altuzarra, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Pesetas

Una casa sita en la calle de los Portalillos nuevos de la Plaza del Mercado y de la Constitución de esta ciudad, señalada con el número quince moderno: linda por derecha entrando ú oriente, otra de D. Matías Ortiz de Lanzagorta; izquierda, otra de D. Juan Manuel Díaz de Alda; espalda ó norte, otra de herederos de D.ª María de Aranguren, y frente ó mediodía, dicha calle; consta de planta baja, con tienda y trastienda, tres pisos y desván, con los accesorios de la estantería y mostrador, que se hallan en la planta baja y el rótulo al exterior, con aparador con cristales, colocado en la pared de la tienda y la cañería y aparatos, de las aguas potables del Iregua, valuada con los accesorios en quince mil pesetas. . . . 15000

El derecho á perpetuar la sepultura número treinta y cinco, grupo tercero transversal en el Cementerio de esta ciudad, en la que no se han ejecutado obras de ninguna clase encontrándose en la misma forma en que fué adquirida, cuyo derecho se estima en cien pesetas. 100

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiocho de los corrientes y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía con los que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir otros; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la tasación que no tienen más cargas que la hipoteca que afecta á la casa, para responder de un préstamo de veintimil setecientas cincuenta pesetas á favor de la ejecutante y que el comprador de la casa no podrá disponer de ella sino al mes de otorgada la escritura de venta por hallarse arrendada y á fin de dar aviso á los inquilinos con aquel plazo.

Dado en Logroño á primero de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Florentino Sacristán.—P. S. M., Casiano Alcate.

Don Antonio Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido, Hago saber: Que el día veintitrés del

actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación de la finca urbana de que se hará mérito, sita en Aldeanueva de Cameros, embargada al vecino del mismo punto Manuel María de la Peña Morenas, para hacer efectivas las costas que se le impusieron en causa que con otros se le siguió sobre desobediencia y desacato y que con su tasación es la siguiente:

Una casa ruinosa sita en la calle de Santa María, señalada con el número once, que consta de dos pisos, mide treinta y seis metros superficiales y linda por la derecha, entrando en ella, con otra de Laureano Morenas; por la izquierda, con la de Pedro Soriano, y por la espalda, con la calle de la Escuela; tasada en noventa y cinco pesetas.

Condiciones:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicha tasación.

Tercera. No existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Torrecilla de Cameros á primero de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Ortiz.—P. S. M., Vicente S. Ibáñez.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de consumos y líquidos del presente año, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para admitir las reclamaciones procedentes.

El Villar de Arnedo, 30 de agosto de 1896.—El Alcalde Presidente, Ambrosio Cordón.

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el repartimiento especial de guardería rural, formado para el actual año económico de 1896-97, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes así vecinos como forasteros tengan por conveniente, y producir prescrito las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho; con la advertencia que trascurrido dicho plazo no les serán atendidas.

Fuenmayor 1.º de septiembre de 1896.—El Alcalde, José M. Enciso.

Don Pío Ruiz Eguizábal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el día 6 de septiembre próximo venidero de diez á doce de su mañana en la sala del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de consumos por arbitrios extraordinarios correspondiente al año económico de 1895-96, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos deseen enterarse.

Préjano, 26 de agosto de 1896.—Pío Ruiz.